

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI****EDICTO PARC No. 11 -2022**

Hoja 1 de 2

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 del código de Minas y al numeral 6 del artículo 13 de la Resolución No. 907 del 29 de diciembre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que dentro del expediente No. HKK-08401, se ha proferido el Auto PARC No.724 del 25 de julio de 2022 que dice:

“1.ANTECEDENTES. El 8 de Julio del 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINAS- y el señor JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO, suscribieron el contrato de concesión No. HKK-08401, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en jurisdicción de los municipios de JAMUNDI y VILLARICA, Departamentos de VALLE del CAUCA y CAUCA, comprende un área total de 165 hectáreas y 1.149,4 m2, con una duración de treinta (30) años, contado a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 22 de octubre de 2009.

Cuenta con Programa Único de Exploración y Explotación para Integración de áreas de los títulos HKK-08401, HKK08402X, DET-141 aprobado mediante AUTO PARC-840-18 del 2 de agosto de 2018. A la fecha no cuenta con Programa de trabajos y Obras –PTO, aprobado mediante acto administrativo.

Mediante Resolución VCT-1821 del 24 de diciembre de 2020, aprobó la integración de área de los Contratos de Concesión No. DET-141, HKK-08401 y HKK-08402X de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Mediante Resolución VSC-000407 del 19 de marzo de 2021, declaró la caducidad y terminación del Contrato de Concesión N° HKK-08401, otorgado al Señor JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.678.55.

Mediante Resolución VSC-000704 del 25 de junio de 2021, se revocó la Resolución VSC No. 000407 del 19 de marzo de 2021, mediante la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión No HKK-08401. JARAMILLO ZULUAGA en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. HKK-08401.

Mediante escrito con radicado No. 20221001941242 del 08 julio de 2022, el Señor JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO, en calidad de titular del contrato de concesión No.HKK-08401, presentó solicitud de amparo administrativo de conformidad con lo consagrado en el Código de Minas Título VII, Capítulo XXVII artículo 307 y ss., en el cual manifiesta lo siguiente:“...me permito informar a su despacho que a la fecha y época de suscripción de este documento, se están adelantado dentro del título actividades de extracción de material de arrastre no autorizadas con malacate, causando graves daños en las orillas del río cauca, las anteriores acciones se reitera no están autorizadas de ninguna forma, y están ocurriendo entre 200 a 500 metros aguas arriba de la desembocadura del Río Palo. Dichas actividades me están generando perturbación en el área de mi título minero, además de los graves daños ambientales que se están ocasionando, dichas actividades se desarrollan desde noviembre de 2021 interrumpidas por el invierno y reanudándose hace un mes desde la fecha, y se encuentran ubicadas en las siguientes coordenadas ubicadas en el municipio de Villa Rica – Cauca:

PUNTO 1: 3°15'14.5"N 76°27'43.4"W

PUNTO 2: 3°15'12.1"N 76°27'45.0"W

IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE ESTÉN CAUSANDO LA PERTURBACIÓN

Manifiesto que desconozco el nombre y domicilio de las personas que causan la perturbación, y manifiesto no hacerme responsable de dichas actividades, señalando que las mismas no están autorizadas...”

De lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra en inmediaciones de los municipios de Jamundi Valle del Cauca y Villa Rica Cauca, se cumple con los requisitos con el fin de establecer la competencia territorial según lo ordenado en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001. “Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI****EDICTO PARC No. 11 -2022**

Hoja 2 de 2

en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave." Por tanto, la orden que se emita por parte de la autoridad minera, deberá ser atendida por el ente territorial encargado, en este caso el municipio de Villa Rica Departamento del Cauca, conforme las coordenadas allegadas por el titular del contrato de concesión HKK-08401.

Evaluada la solicitud, se encontró conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 y 309 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo cual, se procede a fijar fecha para la visita de reconocimiento prevista en el Artículo 309 de la citada norma, el día viernes **19 de agosto de 2022 a las nueve 9:00 a.m.**, fijando como punto de encuentro las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Villa Rica, Departamento del Cauca.

Se informa a las personas indeterminadas que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o Solicitud de Legalización Minera Vigente en Trámite.

Debido a que el querellante en su escrito no identifica ni manifiesta la dirección del domicilio de los presuntos perturbadores a fin de garantizar que se enteren de esta determinación, se les notificará conforme lo establecido en el Artículo 310 del Código de Minas, fijando aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación, por lo tanto, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde del Municipio de Villa Rica, Departamento del Cauca, para que procedan a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar el correspondiente Edicto en lugar público de esta oficina y en la página web de la entidad el día **28 de julio de 2022** y se desfijará el día **01 de agosto de 2022**, será remitida copia del Edicto, al Alcalde Municipal de Villa Rica, Departamento del Cauca, para que lo fije en dichas dependencias por el término de dos (2) días, a partir de su recibo, al igual que el aviso en el lugar de la perturbación.

Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de Villa Rica- Departamento del Cauca, el término de tres (3) días, para una vez fijado el Aviso y el Edicto, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de estos.

Se requiere al querellante Juan Fernando Zuluaga Jaramillo, para que a través de la persona a quien designe, haga acompañamiento a la persona comisionada por el Alcalde Municipal de Villa Rica, Departamento del Cauca, para que le indique el lugar donde está ocurriendo la presunta perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

El presente acto administrativo es de trámite, en consecuencia, contra él no procede recurso alguno. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE."**

Y para notificar el anterior acto administrativo, conforme lo previsto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se fija el presente **EDICTO** por un término de dos (2) días hábiles a partir del **28 de julio de 2022 y se desfijará el día 1 de agosto de 2022** en lugar visible de este Punto de Atención Regional Cali- ANM y en la página web de la entidad y se remitirá copia para su publicación en la Alcaldía Municipal de Villa Rica, Departamento del Cauca.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali